Biblioteca del Congreso Nacional de Chile

Historia de la Ley

Decreto Supremo Nº 158

Promulga el convenio entre el gobierno de la República de Chile y el Consejo Federal Suizo sobre el ejercicio de Actividades Remuneradas por parte de los familiares dependientes de miembros de las misiones diplomáticas, representaciones consulares y misiones permanentes

Téngase presente

Esta Historia de Ley ha sido construida por la Biblioteca del Congreso Nacional a partir de la información disponible en sus archivos.

Se han incluido los distintos documentos de la tramitación legislativa, ordenados conforme su ocurrencia en cada uno de los trámites del proceso de formación de la ley.

Se han omitido documentos de mera o simple tramitación, que no proporcionan información relevante para efectos de la Historia de Ley.

Para efectos de facilitar la revisión de la documentación de este archivo, se incorpora un índice.

Al final del archivo se incorpora el texto de la norma aprobado conforme a la tramitación incluida en esta historia de ley.

INDICE

1. Primer Trámite Constitucional: Senado 4
1.1. Mensaje Presidencial 4
1.2. Informe Comisión de Relaciones Exteriores 8
1.3. Discusión en Sala 14
1.4. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora 16

2. Segundo Trámite Constitucional: Cámara de Diputados 17
2.1. Informe Comisión de Relaciones Exteriores 17
2.2. Discusión en Sala 23
2.3. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen 27

3. Trámite de Finalización: Senado 28
3.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo 28

4. Publicación de Ley en Diario Oficial 29
4.1. Decreto N° 158 29

1. Primer Trámite Constitucional: Senado

1.1. Mensaje Presidencial

Mensaje de S.E. El Presidente de la República. Fecha 26 de mayo, 2011. Cuenta en Sesión 31, Legislatura 359.

MENSAJE DE S.E. EL VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL "CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL CONSEJO FEDERAL SUIZO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS POR PARTE DE LOS FAMILIARES DEPENDIENTES DE MIEMBROS DE LAS MISIONES DIPLOMATICAS, REPRESENTACIONES CONSULARES Y MISIONES PERMANENTES", SUSCRITO EN SANTIAGO, CHILE, EL 16 DE MARZO DE 2011.

SANTIAGO, mayo 26 de 2011.-

M E N S A J E Nº 064-359/

A S.E. EL PRESIDENTE DEL H. SENADO.

Honorable Senado:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el "Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Consejo Federal Suizo sobre el Ejercicio de Actividades Remuneradas por Parte de los Familiares Dependientes de Miembros de las Misiones Diplomáticas, Representaciones Consulares y Misiones Permanentes", suscrito en Santiago, Chile, el 16 de marzo de 2011.

I. ANTECEDENTES

Este instrumento recoge el interés de ambas Partes de permitir, sobre la base de un tratamiento recíproco, el ejercicio de un trabajo remunerado a los familiares dependientes de miembros de las misiones diplomáticas, representaciones consulares y misiones permanentes, estableciendo un marco

jurídico que mejora sus condiciones de vida y hace posible, asimismo, una mayor integración entre las sociedades de Chile y de Suiza.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

Este Convenio consta de un Preámbulo, el cual consigna el motivo por el cual las Partes decidieron suscribirlo, y 9 Artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

PREÁMBULO

Las Partes reconocen en el Preámbulo el interés de mejorar las condiciones de vida de los miembros de las misiones diplomáticas, representaciones consulares y misiones permanentes, otorgando la posibilidad a los familiares dependientes de trabajar en actividades remuneradas en el Estado receptor, facilitando su contratación.

ARTÍCULO 1 Autorización para dedicarse a una actividad remunerada

Este Artículo 1 dispone que, sobre una base de reciprocidad, los familiares dependientes de los miembros de las misiones diplomáticas, representaciones consulares o misiones permanentes ante una organización internacional de una de las Partes acreditada oficialmente ante la otra o ante una organización internacional con sede en la otra, estarán autorizados para ejercer actividades remuneradas en el Estado receptor.

ARTÍCULO 2 Definiciones

El Artículo 2 define ciertos conceptos que se estiman necesarios para su aplicación: "miembros de las misiones diplomáticas", "miembros de las representaciones consulares", "miembros de las misiones permanentes ante una organización internacional"; "familiar dependiente"; "actividad remunerada"; y, "Estado receptor".

ARTÍCULO 3 Procedimientos

El Artículo 3, por su parte, establece los procedimientos para autorizar la contratación de un familiar dependiente en una actividad remunerada en el Estado receptor, distinguiendo cuando dicho trámite se realiza en Chile o en Suiza. Cabe destacar que la autorización para ejercer una actividad remunerada no exime al titular de ella del cumplimiento de los requisitos usuales o reglamentarios en materia de antecedentes personales, calificación profesional u otra para ejercer dicha actividad. Igualmente, las disposiciones de este Convenio no podrán ser interpretadas en el sentido de implicar el reconocimiento de títulos, grados o estudios entre los dos Estados.

ARTÍCULO 4 Término de la autorización

El Artículo 4 se refiere al término de la autorización para ejercer una actividad remunerada, distinguiendo tres situaciones, cuando: i) el beneficiario deja de tener la calidad de familiar dependiente dentro de la definición de este Convenio; ii) finaliza el ejercicio de la actividad remunerada, y iii) termina la destinación de la persona de la cual el familiar es dependiente.

ARTÍCULO 5 Privilegios e inmunidades civiles y administrativas

El Artículo 5 regula el alcance de la inmunidad de jurisdicción civil o administrativa de que goza el titular de la autorización para ejercer una actividad remunerada, consignando que tal inmunidad no regirá respecto de cualquier acto directamente realizado con el ejercicio de la actividad remunerada.

ARTÍCULO 6 Inmunidad penal

El Artículo 6 trata de la inmunidad de jurisdicción en materia penal de que goza el titular de la autorización en el Estado receptor, la que se seguirá aplicando con respecto a cualquier acto realizado en el curso de la actividad remunerada. Sin embargo, tratándose de delitos graves, a solicitud por escrito del Estado receptor, el Estado acreditante considerará retirar la inmunidad de jurisdicción penal del Estado receptor al familiar dependiente involucrado.

ARTÍCULO 7 Regímenes tributarios y de seguridad social.

Con respecto a la legislación aplicable en materia tributaria y de seguridad social, el Artículo 7 estipula que el beneficiario de este Convenio estará sujeto en el ejercicio de su actividad remunerada a la legislación nacional del Estado receptor.

ARTÍCULO 8 Solución de diferencias

El Artículo 8 prevé que en caso de diferencias en la interpretación o aplicación del presente Convenio estás se resuelvan a través de consultas mutuas, por la vía diplomática.

ARTÍCULO 9 Entrada en vigor, duración y término del Convenio

Finalmente, el Artículo 9 se refiere a la entrada en vigor del presente Convenio, disponiendo que el mismo regirá 30 días después de la fecha de la última Nota en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los procedimientos jurídicos internos. Asimismo, dispone este Artículo que el Convenio tendrá una duración indefinida y podrá ser denunciado en cualquier momento.

MENSAJE PRESIDENCIAL

En mérito de lo expuesto y teniendo presente la importancia de este instrumento para los familiares dependientes de miembros de las misiones diplomáticas, representaciones consulares y misiones permanentes, estableciendo un marco jurídico que permite mejorar sus condiciones de vida, haciendo posible, asimismo, una mayor integración entre nuestras sociedades, solicito a Vuestras Señorías aprobar el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Consejo Federal Suizo sobre el Ejercicio de Actividades Remuneradas por Parte de los Familiares Dependientes de Miembros de las Misiones Diplomáticas, Representaciones Consulares y Misiones Permanentes", suscrito en Santiago, Chile, el 16 de marzo de 2011.".

Dios guarde a V.E.,

RODRIGO HINZPETER KIRBERG
Vicepresidente de la República

ALFREDO MORENO CHARME
Ministro de Relaciones Exteriores

1.2. Informe Comisión de Relaciones Exteriores

Senado. Fecha 13 de septiembre de 2011. Cuenta en Sesión 56, Legislatura 359

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en primer trámite constitucional, que aprueba el "Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Consejo Federal Suizo sobre el ejercicio de actividades remuneradas por parte de los familiares dependientes de miembros de las misiones diplomáticas, representaciones consulares y misiones permanentes", suscrito en Santiago de Chile, el 16 de marzo de 2011.

BOLETÍN Nº 7.775-10

_____

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 26 de mayo de 2011.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 6 de julio de 2011, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe asistió, especialmente invitado, el Director (s) de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Álvaro Arévalo.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- El Mensaje señala el interés de Chile y Suiza de permitir, sobre la base de un tratamiento recíproco, el ejercicio de un trabajo remunerado a los familiares dependientes de miembros de las misiones diplomáticas, representaciones consulares y misiones permanentes, estableciendo un marco jurídico que mejora sus condiciones de vida y hace posible, asimismo, una mayor integración entre ambas sociedades.

3.- Instrumento Internacional.- Este Convenio consta de un Preámbulo y 9 artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

Las Partes reconocen en el Preámbulo el interés de mejorar las condiciones de vida de los miembros de las misiones diplomáticas, representaciones consulares y misiones permanentes, otorgando la posibilidad a los familiares dependientes de trabajar en actividades remuneradas en el Estado receptor, facilitando su contratación.

El artículo 1 dispone que, sobre una base de reciprocidad, los familiares dependientes de los miembros de las misiones diplomáticas, representaciones consulares o misiones permanentes ante una organización internacional de una de las Partes acreditada oficialmente ante la otra o ante una organización internacional con sede en la otra, estarán autorizados para ejercer actividades remuneradas en el Estado receptor.

Por su parte, el artículo 2 define ciertos conceptos que se estiman necesarios para su aplicación: “miembros de las misiones diplomáticas”, “miembros de las representaciones consulares”, “miembros de las misiones permanentes ante una organización internacional”; “familiar dependiente”; “actividad remunerada”; y, “Estado receptor”.

El artículo 3 establece los procedimientos para autorizar la contratación de un familiar dependiente en una actividad remunerada en el Estado receptor, distinguiendo cuando dicho trámite se realiza en Chile o en Suiza. Cabe destacar que la autorización para ejercer una

actividad remunerada no exime al titular de ella del cumplimiento de los requisitos usuales o reglamentarios en materia de antecedentes personales, calificación profesional u otra para ejercer dicha actividad. Igualmente, las disposiciones de este Convenio no podrán ser interpretadas en el sentido de implicar el reconocimiento de títulos, grados o estudios entre los dos Estados.

A su vez, el artículo 4 se refiere al término de la autorización para ejercer una actividad remunerada, distinguiendo tres situaciones, cuando: i) el beneficiario deja de tener la calidad de familiar dependiente dentro de la definición de este Convenio; ii) finaliza el ejercicio de la actividad remunerada, y iii) termina la destinación de la persona de la cual el familiar es dependiente.

El artículo 5 regula el alcance de la inmunidad de jurisdicción civil o administrativa de que goza el titular de la autorización para ejercer una actividad remunerada, consignando que tal inmunidad no regirá respecto de cualquier acto directamente realizado con el ejercicio de la actividad remunerada.

Luego, el artículo 6 trata de la inmunidad de jurisdicción en materia penal de que goza el titular de la autorización en el Estado receptor, la que se seguirá aplicando con respecto a cualquier acto realizado en el curso de la actividad remunerada. Sin embargo, tratándose de delitos graves, a solicitud por escrito del Estado receptor, el Estado acreditante considerará retirar la inmunidad de jurisdicción penal del Estado receptor al familiar dependiente involucrado.

El artículo 7, con respecto a la legislación aplicable en materia tributaria y de seguridad social, estipula que el beneficiario de este Convenio estará sujeto en el ejercicio de su actividad remunerada a la legislación nacional del Estado receptor.

A continuación, el artículo 8 prevé que en caso de diferencias en la interpretación o aplicación del presente Convenio estás se resuelvan a través de consultas mutuas, por la vía diplomática.

Finalmente, el artículo 9 se refiere a la entrada en vigor del presente Convenio, disponiendo que el mismo regirá 30 días después de la fecha de la última Nota en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los procedimientos jurídicos internos. Asimismo, dispone que el Convenio tendrá una duración indefinida y podrá ser denunciado en cualquier momento.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Tuma colocó en discusión el proyecto.

El Director (s) de Asuntos Jurídicos de la Cancillería, señor Álvaro Arévalo, señaló que la suscripción de este tipo de instrumentos es usual en el ámbito internacional. Añadió que, por regla general, los familiares de los agentes diplomáticos no pueden ejercer actividades remuneradas, por lo que requieren de este tipo de instrumentos para realizar dichas actividades.

Indicó que el instrumento en estudio habilita a los familiares de los agentes diplomáticos para realizar cualquier tipo de actividad remunerada, existiendo restricciones solo en algunas materias, por ejemplo, de seguridad nacional. Agregó que las personas están sujetas a un régimen de privilegios e inmunidades restringidas, esto es, inmunidad de jurisdicción penal, la cual puede alzarse por delitos graves. A su vez, no tienen inmunidad en jurisdicción civil por acciones relativas a su actividad remuneradas.

Explicó que en la actualidad existen más de cincuenta de estos instrumentos suscritos por nuestro país, los cuales permiten que los familiares de agentes diplomáticos puedan ejercer actividades remuneradas.

El Honorable Senador señor Kuschel preguntó si estos instrumentos son recíprocos. Al respecto, el señor Arévalo sostuvo que operan sobre la base de la reciprocidad.

Por su parte, el Honorable Senador señor Pizarro consultó sobre cómo opera en términos prácticos este instrumento.

El señor Arévalo respondió que el ejercicio de actividades remuneradas de los familiares de los agentes diplomáticos es importante para su realización personal, además de constituir un nuevo ingreso económico para la correspondiente familia.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Kuschel, Letelier, Pizarro y Tuma.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe cuyo texto es el siguiente:

INFORME COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES

PROYECTO DE ACUERDO

"Artículo único.- Apruébase el "Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Consejo Federal Suizo sobre el Ejercicio de Actividades Remuneradas por Parte de los Familiares Dependientes de Miembros de las Misiones Diplomáticas, Representaciones Consulares y Misiones Permanentes", suscrito en Santiago, Chile, el 16 de marzo de 2011.".

Acordado en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2011, con asistencia de los Honorables Senadores señores Eugenio Tuma Zedán (Presidente), Carlos Ignacio Kuschel Silva, Juan Pablo Letelier Morel y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 13 de septiembre de 2011.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

INFORME COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en primer trámite constitucional, que aprueba el "Convenio entre el ejercicio de actividades remuneradas por parte de los familiares dependientes de miembros de las misiones diplomáticas, representaciones consulares y misiones permanentes", suscrito en Santiago de Chile, el 16 de marzo de 2011.
(Boletín Nº 7.775-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: permitir el ejercicio de actividades remuneradas por parte de los familiares dependientes de miembros de las misiones diplomáticas, representaciones consulares y misiones permanentes.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Convenio que consta de un Preámbulo y 9 artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado al Senado.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: no tiene.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 6 de julio de 2011.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.
Valparaíso, 13 de septiembre de 2011.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

DISCUSIÓN SALA

1.3. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 359. Sesión 60. Fecha 05 de octubre de 2011. Discusión única. Se aprueba.

CONVENIO CON CONSEJO FEDERAL SUIZO SOBRE ACTIVIDADES REMUNERADAS DE FAMILIARES DE MIEMBROS DE MISIONES DIPLOMÁTICAS, CONSULARES Y PERMANENTES

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Proyecto de acuerdo, en primer trámite constitucional, aprobatorio del "Convenio entre Chile y el Consejo Federal Suizo sobre el ejercicio de actividades remuneradas por parte de los familiares dependientes de miembros de las misiones diplomáticas, representaciones consulares y misiones permanentes", con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

--Los antecedentes sobre el proyecto (7775-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de acuerdo:

En primer trámite, sesión 31ª, en 6 de julio de 2011.

Informe de Comisión:

Relaciones Exteriores: sesión 56ª, en 27 de septiembre de 2011.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Secretario General.

El señor LABBÉ (Secretario General).- La Comisión aprobó el proyecto de acuerdo por la unanimidad de sus integrantes presentes (Senadores señores Kuschel, Letelier, Pizarro y Tuma), en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- En discusión general y particular.

Tiene la palabra el Honorable señor Tuma.

El señor TUMA.- Señor Presidente, la Comisión de Relaciones Exteriores aprobó por unanimidad este Convenio, que les permite ejercer actividades remuneradas a los familiares que acompañan a los agentes diplomáticos a los países donde son destinados.

Por regla general, ellos no pueden realizar actividades remuneradas, por lo que requieren autorizaciones especiales otorgadas mediante tratados bilaterales suscritos entre los Estados de origen y los de destino.

Ese tipo de autorizaciones resulta cada vez más importante, pues existe una nueva realidad cultural al interior de los servicios exteriores: en ellos hay cada vez más mujeres, las que suelen ser acompañadas por sus esposos no diplomáticos, quienes legítimamente desean trabajar y no dedicarse a labores solo protocolares.

Y lo mismo sucede en el caso de los hombres que desempeñan una labor diplomática, cuyas esposas e hijos, fruto de su mayor

DISCUSIÓN SALA

nivel educacional, buscan una adecuada realización profesional haciendo compatible su trabajo con el hecho de vivir cerca de ellos.

Para nuestro país, este Convenio es especialmente relevante, ya que los instrumentos internacionales operan sobre la base de la reciprocidad. Cuando un diplomático chileno es destinado a naciones con alto estándar de vida, a veces la renta que percibe no resulta suficiente y, en consecuencia, si su cónyuge puede trabajar esto implica un gran aporte para la economía familiar.

En general, los miembros del servicio exterior y sus parientes dependientes se encuentran sujetos a un régimen de privilegios e inmunidades restringido, esto es, a inmunidad de jurisdicción penal, la cual puede alzarse por delitos graves; pero NO tienen inmunidad de jurisdicción civil por acciones relativas a su actividad remunerada.

En consecuencia, es de justicia ratificar este Convenio, para ayudar a que las familias de los referidos funcionarios cuenten con mayores ingresos.

Por lo expuesto, la Comisión recomienda aprobar el proyecto de acuerdo en discusión.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor LABBÉ (Secretario General).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba en general y en particular el proyecto de acuerdo (22 votos favorables).

Votaron las señoras Pérez (doña Lily) y Von Baer y los señores Chahuán, Escalona, Frei (don Eduardo), García, García-Huidobro, Gómez, Kuschel, Larraín (don Hernán), Larraín (don Carlos), Letelier, Novoa, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quintana, Rossi, Sabag, Tuma, Walker (don Ignacio) y Walker (don Patricio).

OFICIO DE LEY

1.4. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora

Oficio de ley a Cámara de Diputados. Comunica texto aprobado. Fecha 05 de octubre, 2011. Cuenta en Sesión 92, Legislatura 359. Cámara de Diputados.

Nº 1.271/SEC/11
Valparaíso, 5 de octubre de 2011.

A S.E. el
Presidente de la
Honorable
Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo del Mensaje, informe y antecedentes que se adjuntan, el Senado ha dado su aprobación a la siguiente iniciativa, correspondiente al Boletín N° 7.775-10:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el "Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Consejo Federal Suizo sobre el Ejercicio de Actividades Remuneradas por parte de los Familiares Dependientes de Miembros de las Misiones Diplomáticas, Representaciones Consulares y Misiones Permanentes", suscrito en Santiago, Chile, el 16 de marzo de 2011.".

- - -

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

GUIDO GIRARDI LAVÍN
Presidente del Senado

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario General del Senado

2. Segundo Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

2.1. Informe Comisión de Relaciones Exteriores

Cámara de Diputados. Fecha 18 de octubre de 2011. Cuenta en Sesión 99, Legislatura 359.

BOLETÍN N° 7775-10-1

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA "EL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL CONSEJO FEDERAL SUIZO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS POR PARTE DE LOS FAMILIARES DEPENDIENTES DE MIEMBROS DE LAS MISIONES DIPLOMATICAS, REPRESENTACIONES, CONSULARES Y MISIONES PERMANENTES, SUSCRITO EN SANTIAGO, CHILE, EL 16 DE MARZO DE 2011.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en segundo trámite constitucional, sin urgencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I.- <u>CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.</u>

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el "Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Consejo Federal Suizo sobre el Ejercicio de Actividades Remuneradas por parte de los Familiares Dependientes de

Miembros de las Misiones Diplomáticas, Representaciones Consulares y Misiones Permanentes,", suscrito en Santiago, Chile, el 16 de marzo de 2011.

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado, ni requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por la unanimidad de las Diputadas y Diputados presentes (11) señora **Molina**, doña Andrea, y **Zalaquett,** doña Mónica, y señores **Bauer,** don Eugenio; **Cerda**, don Eduardo; **Delmastro**, don Roberto; **Díaz,** don Marcelo; **Edwards,** don José Manuel; **Moreira,** don Iván; **Saffirio,** don René; **Tarud**, don Jorge, y **Teillier,** don Guillermo.

4°) Que Diputado informante fue designado el señor **Bauer,** don Eugenio.

II.- ANTECEDENTES.

Según lo señala el Mensaje que dio origen a su tramitación, este instrumento recoge el interés de ambas Partes de permitir, sobre la base de un tratamiento recíproco, el ejercicio de un trabajo remunerado a los familiares dependientes de miembros de las misiones diplomáticas, representaciones consulares y misiones permanentes, estableciendo un marco jurídico que mejora sus condiciones de vida, haciendo posible, asimismo, una mayor integración entre las sociedades de Chile y de Suiza.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL H. SENADO.

Este Convenio consta de un Preámbulo y 9 artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

Las Partes reconocen en el Preámbulo el interés de mejorar las condiciones de vida de los miembros de las misiones diplomáticas, representaciones consulares y misiones permanentes, otorgando la posibilidad a los familiares dependientes de trabajar en actividades remuneradas en el Estado receptor, facilitando su contratación.

El artículo 1 dispone que, sobre una base de reciprocidad, los familiares dependientes de los miembros de las misiones diplomáticas,

representaciones consulares o misiones permanentes ante una organización internacional de una de las Partes acreditada oficialmente ante la otra o ante una organización internacional con sede en la otra, estarán autorizados para ejercer actividades remuneradas en el Estado receptor.

Por su parte, el artículo 2 define ciertos conceptos que se estiman necesarios para su aplicación: "miembros de las misiones diplomáticas", "miembros de las representaciones consulares", "miembros de las misiones permanentes ante una organización internacional"; "familiar dependiente"; "actividad remunerada"; y, "Estado receptor".

El artículo 3 establece los procedimientos para autorizar la contratación de un familiar dependiente en una actividad remunerada en el Estado receptor, distinguiendo cuando dicho trámite se realiza en Chile o en Suiza. Cabe destacar que la autorización para ejercer una actividad remunerada no exime al titular de ella del cumplimiento de los requisitos usuales o reglamentarios en materia de antecedentes personales, calificación profesional u otra para ejercer dicha actividad. Igualmente, las disposiciones de este Convenio no podrán ser interpretadas en el sentido de implicar el reconocimiento de títulos, grados o estudios entre los dos Estados.

A su vez, el artículo 4 se refiere al término de la autorización para ejercer una actividad remunerada, distinguiendo tres situaciones, cuando: i) el beneficiario deja de tener la calidad de familiar dependiente dentro de la definición de este Convenio; ii) finaliza el ejercicio de la actividad remunerada, y iii) termina la destinación de la persona de la cual el familiar es dependiente.

El artículo 5 regula el alcance de la inmunidad de jurisdicción civil o administrativa de que goza el titular de la autorización para ejercer una actividad remunerada, consignando que tal inmunidad no regirá respecto de cualquier acto directamente realizado con el ejercicio de la actividad remunerada.

Luego, el artículo 6 trata de la inmunidad de jurisdicción en materia penal de que goza el titular de la autorización en el Estado receptor, la que se seguirá aplicando con respecto a cualquier acto realizado en el curso de la actividad remunerada. Sin embargo, tratándose de delitos graves, a solicitud por escrito del Estado receptor, el Estado acreditante considerará retirar la inmunidad de jurisdicción penal del Estado receptor al familiar dependiente involucrado.

El artículo 7, con respecto a la legislación aplicable en materia tributaria y de seguridad social, estipula que el beneficiario de este Convenio estará sujeto en el ejercicio de su actividad remunerada a la legislación nacional del Estado receptor.

A continuación, el artículo 8 prevé que en caso de diferencias en la interpretación o aplicación del presente Convenio estás se resuelvan a través de consultas mutuas, por la vía diplomática.

Finalmente, el artículo 9 se refiere a la entrada en vigor del presente Convenio, disponiendo que el mismo regirá 30 días después de la fecha de la última Nota en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los procedimientos jurídicos internos. Asimismo, dispone que el Convenio tendrá una duración indefinida y podrá ser denunciado en cualquier momento.

IV.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración del señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Alfredo Moreno Charme, y del señor Director Jurídico Subrogante de la Cancillería, don Alvaro Arévalo Cunich.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores, además de refrendar los fundamentos del Mensaje que le dio origen, explicó que éste Convenio, fundamentalmente, tiene por objeto permitir, sobre la base de un tratamiento recíproco, el ejercicio de un trabajo remunerado a los familiares dependientes de miembros de las misiones diplomáticas, representaciones consulares y misiones permanentes, estableciendo un marco jurídico que mejora sus condiciones de vida, haciendo posible, asimismo, una mayor integración entre las sociedades de Chile y de Suiza.

Señaló, asimismo, que la suscripción de este tipo de instrumentos es usual en el ámbito internacional. Añadió que, por regla general, los familiares de los agentes diplomáticos no pueden ejercer actividades remuneradas, por lo que requieren de este tipo de instrumentos para realizar dichas actividades.

Igualmente, indicó que el instrumento en estudio habilita a los familiares de los agentes diplomáticos para realizar cualquier tipo de actividad remunerada, existiendo restricciones solo en algunas materias, por ejemplo, de seguridad nacional. Agregó que las personas están sujetas a un régimen de privilegios e inmunidades restringidas, esto es, inmunidad de jurisdicción penal, la cual puede alzarse por delitos graves. A su vez, no tienen inmunidad en jurisdicción civil por acciones relativas a su actividad remuneradas.

Por su parte, las señoras Diputadas y señores Diputados presentes expresaron unánimemente su decisión favorable a la aprobación de este Convenio, reconociendo la importancia de este instrumento para los

familiares dependientes del personal diplomático, consular, y de misiones permanentes de ambos países, ya que establece un marco jurídico que permite mejorar las condiciones de vida, haciendo posible, asimismo, una mayor integración entre nuestras sociedades.

Por ello, por 11 votos a favor, ningún voto en contra y cero abstención prestaron su aprobación al Proyecto de Acuerdo en informe, la Diputada señora **Molina**, doña Andrea, y **Zalaquett,** doña Mónica, y señores **Bauer,** don Eugenio; **Cerda**, don Eduardo; **Delmastro**, den Roberto; **Díaz,** don Marcelo; **Edwards,** don José Manuel; **Moreira,** don Iván; **Saffirio,** don René; **Tarud**, don Jorge, y **Teillier,** don Guillermo.

V.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 289 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó, al igual que el H. Senado, como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, ella determinó que ninguno de sus preceptos debe ser conocido por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Del mismo modo, no existen artículos e indicaciones rechazadas en la Comisión, ni introdujo modificación alguna al texto aprobado por el H. Senado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió por la unanimidad antes señalada recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

"PROYECTO DE ACUERDO

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Consejo Federal Suizo sobre el Ejercicio de Actividades Remuneradas por Parte de los Familiares Dependientes de Miembros de las Misiones Diplomáticas, Representaciones Consulares y Misiones Permanentes", suscrito en Santiago, Chile, el 16 de marzo de 2011.".

INFORME COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES

Discutido y despachado en sesión del 18 de octubre de 2011, celebrada bajo la presidencia accidental del H. Diputado don Marcelo Díaz Díaz, y con la asistencia de las Diputadas señoras Molina, doña Andrea, y Zalaquett, doña Mónica, y los Diputados señores Bauer, don Eugenio; Cerda, don Eduardo; Delmastro, don Roberto; Edwards, don José Manuel; Moreira, don Iván; Saffirio, don René; Tarud, don Jorge, y Teillier, don Guillermo.

Se designó Diputado Informante al señor **Bauer**, don Eugenio.

SALA DE LA COMISIÓN, a 18 de octubre de 2011.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.

2.2. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura 359. Sesión 107. Fecha 10 de noviembre de 2011. Discusión única. Se aprueba.

APROBACIÓN DE CONVENIO ENTRE CHILE Y SUIZA SOBRE ACTIVIDADES REMUNERADAS DE FAMILIARES DE MIEMBROS DE MISIONES DIPLOMÁTICAS, CONSULARES Y PERMANENTES. Segundo trámite constitucional.

El señor **ARAYA** (Vicepresidente).- Corresponde tratar el proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Consejo Federal Suizo sobre el Ejercicio de Actividades Remuneradas por parte de los Familiares Dependientes de Miembros de las Misiones Diplomáticas, Representaciones Consulares y Misiones Permanentes, suscrito en Santiago de Chile, el 16 de marzo de 2011.
Diputado informante de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana es el señor Eugenio Bauer.

Antecedentes:
-Proyecto del senado, boletín N° 7775-10, sesión 92ª, en 6 de octubre de 2011. Documentos de la Cuenta N° 4.
-Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentario e Integración Latinoamericana, sesión 99ª, en 19 de octubre de 2011. Documentos de la Cuenta N° 9.

El señor **ARAYA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado informante.

El señor **BAUER** (de pie).- Señor Presidente, en mi calidad de diputado informante de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, me corresponde informar sobre el proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Consejo Federal Suizo, sobre el ejercicio de actividades remuneradas por parte de los familiares dependientes de miembros de las misiones diplomáticas, representaciones consulares y misiones permanentes, suscrito en Santiago de Chile, el 16 de marzo de 2011.
El proyecto de acuerdo se encuentra sometido a la consideración de la honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N°1 de la Constitución Política de la República.
El Convenio consta de un Preámbulo y 9 artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo principal y dispositivo, cuya enunciación omitiré, ya que ellas se encuentran en el informe respectivo.
En el estudio de este proyecto de acuerdo, la Comisión contó con la asistencia y colaboración del ministro de Relaciones Exteriores, don Alfredo Moreno

DISCUSIÓN SALA

Charme, y del director jurídico subrogante de la Cancillería, don Álvaro Arenas Cunich.
El ministro de Relaciones Exteriores, además de refrendar los fundamentos del mensaje que le dio origen, explicó que este Convenio, fundamentalmente, tiene por objeto permitir, sobre la base de un tratamiento recíproco, el ejercicio de un trabajo remunerado a los familiares dependientes de miembros de las misiones diplomáticas, representaciones consulares y misiones permanentes, estableciendo un marco jurídico que mejora sus condiciones de vida, haciendo posible, asimismo, una mayor integración entre las sociedades de Chile y de Suiza.
Señaló, asimismo, que la suscripción de este tipo de instrumentos es usual en el ámbito internacional. Añadió que, por regla general, los familiares de los agentes diplomáticos no pueden ejercer actividades remuneradas, por lo que requieren de este tipo de instrumentos para realizar dichas actividades.
Igualmente, indicó que el instrumento en estudio habilita a los familiares de los agentes diplomáticos para realizar cualquier tipo de actividad remunerada, existiendo restricciones sólo en algunas materias, por ejemplo, de seguridad nacional. Agregó que las personas están sujetas a un régimen de privilegios e inmunidades restringidas, esto es, inmunidad de jurisdicción penal, la cual puede alzarse por delitos graves. A su vez, no tienen inmunidad en jurisdicción civil por acciones relativas a sus actividades remuneradas.
Por su parte, las señoras diputadas y señores diputados presentes expresaron unánimemente su decisión favorable a la aprobación de este Convenio, reconociendo la importancia de este instrumento para los familiares dependientes del personal diplomático, consular y de misiones permanentes de ambos países, ya que establece un marco jurídico que permite mejorar las condiciones de vida, haciendo posible, asimismo, una mayor integración entre nuestras sociedades.
Por ello, por 11 votos a favor, cero en contra y cero abstención, prestaron su aprobación al proyecto de acuerdo en informe las diputadas señoras Molina, doña Andrea, y Zalaquett, doña Mónica, y los diputados señores Bauer, don Eugenio; Cerda, don Eduardo; Delmastro, don Roberto; Díaz, don Marcelo; Edwards, don José Manuel; Moreira, don Iván; Saffirio, don René; Tarud, don Jorge, y Teillier, don Guillermo.
Por último, me permito hacer presente que vuestra Comisión no calificó, al igual que el honorable Senado, como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en el proyecto de acuerdo en informe.
Asimismo, determinó que ninguna de sus normas debe ser conocida por la Comisión de Hacienda, por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.
Por último, no existen artículos ni indicaciones rechazadas por la Comisión, que no introdujo modificación alguna al texto aprobado por el Senado.
Por lo tanto, la Comisión acordó por unanimidad recomendar a la honorable Sala aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del proyecto de acuerdo, cuyo texto consta en el informe.

DISCUSIÓN SALA

He dicho.

El señor **ARAYA** (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra.

El señor **JARAMILLO**.- Pido la palabra.

El señor **ARAYA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra su señoría.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, aparentemente, los proyectos de acuerdo aprobatorios de convenios o acuerdos que nuestro país suscribe con diversos países, relacionados con las capacidades de familiares de diplomáticos para ejercer actividades remuneradas, son de fácil despacho.
No obstante, como siempre hemos contado con la buena voluntad del diputado informante, me gustaría que, por su intermedio, la Comisión de Relaciones Exteriores aclare -por cierto, se trata de proyectos de acuerdo importantes- determinadas materias para tener las ideas más claras a futuro.
El mundo está viviendo una conmoción en el ámbito económico; tal vez, sería más propio hablar de turbulencia económica. Todavía no podemos hablar de crisis, pero hacia allá vamos. Debido a esto, deberíamos conocer la opinión de la Comisión de Relaciones Exteriores, la que podría informarnos, a propósito de la discusión de otro proyecto de acuerdo de esta naturaleza, sobre los países con los cuales aún no suscribimos un acuerdo sobre relaciones comerciales y actividades remuneradas. Lo pregunto porque he visto llegar muy desilusionados a quienes acuden a Ginebra a participar en las reuniones anuales de la OIT, debido a que en otros países no se respetan las leyes fundamentales que protegen a los trabajadores.
Tal vez, esa materia también debería estar incluida en alguna norma que rija los convenios, es decir, el respeto de los acuerdos que hoy se están dando a conocer como logros de los trabajadores de todo el mundo.
Por eso, al margen de lo que tiene que ver con estos proyectos de acuerdo, deberíamos solicitarle al diputado informante de la Comisión de Relaciones Exteriores que hiciera presente ese aspecto en tal instancia; es decir, que la Comisión nos informe con qué países nos resta suscribir este tipo de convenios.
Creo que lo que he señalado podría ser muy conveniente para el mundo laboral internacional.
He dicho.

El señor **ARAYA** (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra.
Ofrezco la palabra.
Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre el proyecto en los siguientes términos:

El señor **MELERO** (Presidente).- En votación el proyecto de acuerdo aprobatorio del Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el

DISCUSIÓN SALA

Consejo Federal Suizo sobre el Ejercicio de Actividades Remuneradas por Parte de los Familiares Dependientes de Miembros de las Misiones Diplomáticas, Representaciones Consulares y Misiones Permanentes, suscrito en Santiago, Chile, el 16 de marzo de 2011.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 63 votos; por la negativa, 2 votos. No hubo abstenciones.

El señor **MELERO** (Presidente).- **Aprobado**.
-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:
Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Auth Stewart Pepe; Baltolu Rasera Nino; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Bertolino Rendic Mario; Browne Urrejola Pedro; Calderón Bassi Giovanni; Cardemil Herrera Alberto; Cornejo González Aldo; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Eluchans Urenda Edmundo; Espinosa Monardes Marcos; Farías Ponce Ramón; García García René Manuel; Kort Garriga Issa; Godoy Ibáñez Joaquín; Hales Dib Patricio; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Rosales Guzmán Joel; Lorenzini Basso Pablo; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Melero Abaroa Patricio; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Morales Muñoz Celso; Muñoz D'Albora Adriana; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rivas Sánchez Gaspar; Robles Pantoja Alberto; Saa Díaz María Antonieta; Sabat Fernández Marcela; Saffirio Espinoza René; Salaberry Soto Felipe; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Tarud Daccarett Jorge; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Ulloa Aguillón Jorge; Letelier Aguilar Cristian; Vallespín López Patricio; Velásquez Seguel Pedro; Vidal Lázaro Ximena; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:
Carmona Soto Lautaro; Schilling Rodríguez Marcelo.

El señor **MELERO** (Presidente).- Despachado el proyecto.

OFICIO APROBACIÓN SIN MODIFICACIONES

2.3. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen

Oficio de aprobación de Proyecto sin modificaciones. Fecha 10 de noviembre, 2011. Cuenta en Sesión 68, Legislatura 359. Senado.

Oficio Nº 9812

VALPARAÍSO, 10 de noviembre de 2011

A S. E. EL
PRESIDENTE
DEL
H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha tenido a bien prestar su aprobación, en los mismos términos en que lo hiciera ese H. Senado, al "Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Consejo Federal Suizo sobre el Ejercicio de Actividades Remuneradas por Parte de los Familiares Dependientes de Miembros de las Misiones Diplomáticas, Representaciones Consulares y Misiones Permanentes", suscrito en Santiago, Chile, el 16 de marzo de 2011.". Boletín N° 7775-10.

Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio Nº 1271/SEC/11, de 5 de octubre de 2011.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V.E.

PATRICIO MELERO ABAROA
Presidente de la Cámara de Diputados

ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Secretario General de la Cámara de Diputados

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

3. Trámite de Finalización: Senado

3.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo.

Oficio de Ley a S. E. el Presidente de la República. Comunica texto aprobado por el Congreso Nacional. Fecha 15 de noviembre de 2011

Nº 1.388/SEC/11
Valparaíso, 15 de noviembre de 2011.

A S.E. el
Presidente de la
República

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el "Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Consejo Federal Suizo sobre el Ejercicio de Actividades Remuneradas por parte de los Familiares Dependientes de Miembros de las Misiones Diplomáticas, Representaciones Consulares y Misiones Permanentes", suscrito en Santiago, Chile, el 16 de marzo de 2011.".

- - -

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

GUIDO GIRARDI LAVÍN
Presidente del Senado

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario General del Senado

4. Publicación de Decreto en Diario Oficial

4.1. Decreto N° 158

```
Tipo Norma                  : Decreto 158
Fecha Publicación           : 25-02-2012
Fecha Promulgación          : 15-12-2011
Organismo                   : MINISTERIO DE RELACIONES
                              EXTERIORES
Título                      : PROMULGA EL CONVENIO ENTRE EL
                              GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
                              CHILE Y EL CONSEJO FEDERAL SUIZO
                              SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES
                              REMUNERADAS POR PARTE DE LOS
                              FAMILIARES
                              DEPENDIENTES DE MIEMBROS DE LAS
                              MISIONES DIPLOMÁTICAS,
                              REPRESENTACIONES CONSULARES Y
                              MISIONES PERMANENTES
Tipo Versión                : Única     De : 25-02-2012
Título Ciudadano            :
Inicio Vigencia             : 25-02-2012
Inicio Vigencia Internacional:31-12-2011
Organismo tratados          : CONSEJO FEDERAL SUIZO
Tipo Tratado                : Bilateral
Id Norma                    : 1037521
URL                         :
http://www.leychile.cl/N?i=1037521&f=2012-02-25&p=
```

PROMULGA EL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL CONSEJO FEDERAL SUIZO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS POR PARTE DE LOS FAMILIARES DEPENDIENTES DE MIEMBROS DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS, REPRESENTACIONES CONSULARES Y MISIONES PERMANENTES

Núm. 158.- Santiago, 15 de diciembre de 2011.- Vistos: Los artículos 32, Nº 15 y 54, Nº 1), inciso primero, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

DECRETO PROMULGATORIO

Que con fecha 16 de marzo de 2011 la República de Chile y el Consejo Federal Suizo, suscribieron, en Santiago, el Convenio sobre el Ejercicio de Actividades Remuneradas por Parte de los Familiares Dependientes de Miembros de las Misiones Diplomáticas, Representaciones Consulares y Misiones Permanentes.

Que dicho Convenio fue aprobado por el H. Congreso Nacional, según consta en el oficio Nº 1.388 SEC/11, de 15 de noviembre de 2011, del Honorable Senado.

Que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9, párrafo primero del referido Convenio, y, en consecuencia, éste entrará en vigor internacional el 31 de diciembre de 2011.

Decreto:

Artículo único: Promúlgase el Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Consejo Federal Suizo sobre el Ejercicio de Actividades Remuneradas por Parte de los Familiares Dependientes de Miembros de las Misiones Diplomáticas, Representaciones Consulares y Misiones Permanentes, suscrito en Santiago, el 16 de marzo de 2011; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Alfredo Moreno Charme, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Ignacio Larraín Arroyo, Embajador, Director General Administrativo.

CONVENIO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE
Y
EL CONSEJO FEDERAL SUIZO

SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS POR PARTE DE LOS FAMILIARES DEPENDIENTES DE MIEMBROS DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS, REPRESENTACIONES CONSULARES Y MISIONES PERMANENTES

DECRETO PROMULGATORIO

El Gobierno de la República de Chile
y
el Consejo Federal Suizo,

en adelante denominados "las Partes", con el propósito de mejorar las condiciones de vida de los miembros de las misiones diplomáticas, representaciones consulares y misiones permanentes mediante el otorgamiento de acceso al mercado laboral para los familiares dependientes,

han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Autorización para dedicarse a una actividad remunerada

Los familiares dependientes de los miembros de las misiones diplomáticas, representaciones consulares o misiones permanentes ante una organización internacional de una de las Partes acreditada oficialmente ante la otra o ante una organización internacional con sede en la otra, estarán autorizados, sobre una base de reciprocidad, a ejercer una actividad remunerada en el Estado receptor, en conformidad con el presente Convenio.

Artículo 2

Definiciones

Para los efectos del presente Convenio:

a) "miembros de las misiones diplomáticas", "miembros de las representaciones consulares" y "miembros de las misiones permanentes ante una organización internacional" tendrán el significado que se les asigna en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963, o cualquier otro acuerdo internacional aplicable;

b) "familiar dependiente" significará:

i. el/la cónyuge, en conformidad con la legislación del Estado que envía,

ii. cualquier hijo menor de 25 años del miembro de la

misión diplomática, representación consular o misión permanente, si hubiese ingresado al Estado receptor como un acompañante oficialmente autorizado menor de 21 años, y

iii. aquellos parientes del miembro de la misión diplomática, representación consular y de la misión permanente ante una organización internacional, a los cuales el Estado receptor pueda otorgar, en conformidad con su legislación interna, una autorización para ejercer una actividad remunerada,

que viva en el mismo hogar con el miembro de la misión diplomática, representación consular o misión permanente ante una organización internacional;

c) "actividad remunerada" significará cualquier actividad dependiente o independiente que genere ingresos, ya sea a tiempo completo o parcial;

d) "Estado receptor" significará la Parte en la cual el miembro de una misión diplomática o representación esté acreditado oficialmente, o en el cual una organización internacional tenga su sede y en la cual el miembro de una misión permanente esté acreditado oficialmente.

Artículo 3

Procedimientos

a) En Chile, la contratación de un familiar dependiente en una actividad remunerada estará sujeta a la autorización previa de las autoridades pertinentes, mediante una solicitud oficial enviada en representación del familiar dependiente por la Embajada de Suiza a la Dirección del Ceremonial y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores. En la solicitud, se especificará la actividad remunerada que desea ejercer, los antecedentes del posible empleador y cualquier otra información solicitada en los procedimientos y formularios a tales efectos. Las autoridades competentes, después de verificar si la persona en cuestión se encuentra dentro de las categorías definidas en el presente Convenio y teniendo en cuenta, asimismo, la legislación interna vigente, informará oficialmente a la Embajada de Suiza, a través de la indicada Dirección, que la persona ha sido autorizada para

ejercer una actividad remunerada, conforme a la legislación aplicable en Chile. En caso de que el familiar dependiente desee en algún momento cambiar de empleador, después de recibir una autorización para ejercer una actividad remunerada, presentará una nueva solicitud de autorización.

b) En Suiza, la solicitud del familiar dependiente será entregada oficialmente al Departamento Federal de Asuntos Exteriores, el que emitirá un documento que acredite que la persona en cuestión no está afecta a las cuotas de trabajadores extranjeros. Con la presentación de un contrato de trabajo, una oferta de empleo o una declaración que indique la intención de iniciar actividades como trabajador independiente y que especifique esto último, el familiar dependiente obtendrá un permiso Ci de las autoridades cantonales que autoricen el inicio de una actividad remunerada. El permiso Ci será otorgado por un período máximo de dos años y podrá prorrogarse siempre y cuando se cumplan las condiciones estipuladas al momento de la renovación.

c) La autorización para que el familiar dependiente ejerza una actividad remunerada no implicará la exención de ninguna exigencia, procedimiento o imposición que se aplicaría normalmente a cualquier empleo, sea que se relacione con características personales, calificaciones profesionales o laborales o de cualquier otro tipo. En el caso de profesiones que requieran calificaciones especiales, el familiar dependiente no estará exento del cumplimiento de las exigencias aplicables.

d) La autorización podrá ser denegada en aquellos casos en que, por razones de seguridad, puedan emplearse solamente nacionales del Estado receptor.

e) Las disposiciones de este Convenio no podrán ser interpretadas en el sentido de implicar el reconocimiento de títulos, grados o estudios entre los dos Estados.

Artículo 4

Término de la autorización

La autorización para ejercer actividades remuneradas terminará cuando:

DECRETO PROMULGATORIO

a) el beneficiario deje de tener la calidad de familiar dependiente dentro de la definición de este Convenio;
b) finalice el ejercicio de una actividad remunerada;
c) termine la destinación de la persona de la cual el familiar es dependiente.

Artículo 5

Privilegios e inmunidades civiles y administrativas

El familiar dependiente autorizado para ejercer una actividad remunerada que goce de inmunidad de jurisdicción civil y administrativa del Estado receptor en conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961, o en virtud de cualquier otro convenio internacional aplicable, dicha inmunidad no regirá respecto de cualquier acto directamente relacionado con el ejercicio de la actividad remunerada.

Artículo 6

Inmunidad penal

En el caso de familiares dependientes que gocen de inmunidad de jurisdicción penal del Estado receptor en conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 o en conformidad con las normas de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 o cualquier otro instrumento internacional aplicable, las Partes considerarán lo siguiente:

a) Las disposiciones relativas a inmunidad de jurisdicción penal del Estado receptor se seguirán aplicando con respecto a cualquier acto realizado en el curso de la actividad remunerada;

b) Sin embargo, en caso de delitos graves cometidos en el curso de la actividad remunerada, a solicitud por escrito del Estado receptor, el Estado acreditante considerará seriamente retirar la inmunidad de jurisdicción penal del Estado receptor al familiar dependiente involucrado.

Artículo 7

Regímenes Tributarios y de Seguridad Social

Los familiares dependientes que ejerzan actividades remuneradas estarán afectos al régimen tributario del Estado receptor en relación con la remuneración que perciban en el desempeño de sus actividades conforme a la legislación del Estado receptor.

Los familiares dependientes que ejerzan actividades remuneradas en virtud de este Convenio, estarán sujetos a la legislación previsional del Estado receptor.

Artículo 8

Solución de diferencias

Las diferencias que pudieren surgir entre las Partes en relación con la interpretación o aplicación de este Convenio serán resueltas a través de consultas mutuas, por la vía diplomática.

Artículo 9

Entrada en vigor, duración y término del Convenio

El presente Convenio entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última Nota mediante la cual una de las Partes comunique a la otra el cumplimiento de los procedimientos jurídicos internos.

Este Convenio permanecerá en vigor por tiempo indefinido. Sin embargo, cualquiera de las Partes podrá ponerle término en cualquier momento, dando aviso por escrito a la otra por la vía diplomática. En ese caso, el presente Convenio quedará sin efecto noventa (90) días después de la fecha de la notificación.

Hecho en Santiago, Chile, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de año dos mil once (2011), en dos textos originales, cada uno en los idiomas español y francés, siendo ambas versiones igualmente auténticas.

Por el Gobierno de la República de Chile, Fernando Schmidt Ariztía, Subsecretario de Relaciones Exteriores.- Por el Consejo Federal Suizo, Ivonne Baumann, Embajadora de Suiza en Chile.